



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II	26 de Noviembre de 1.984	Número 123
<small>Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria</small>		<small>Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.</small>

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		convoca la concesión de prórroga para 1985 de las ayudas otorgadas en 1984 a minusválidos atendidos en centros especializados.	1911
Decreto 740/1984, de 23 de Noviembre, por el que se crea y regula la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias.	1908		
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos para equipamiento de material básico de los centros de higiene.	1912
Orden de 14 de Noviembre de 1984 sobre concesión de ayudas nuevas en favor de minusválidos.	1909		
Orden de 15 de Noviembre de 1984 por la que se		Orden de 19 de Noviembre de 1984 por la que se establecen las bases para el otorgamiento de becas de formación a postgraduados sanitarios.	1913

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 726/1984, de 21 de Noviembre, de la Presidencia, por el que se nombran Notarios.	1915
--	------

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 737/1984, de 23 de Noviembre, por el que se establecen los precios del «Boletín Oficial de la	Comunidad Autónoma de Canarias» para el año 1985.	1915
---	---	------

Pág.

Pág.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Corrección de errores de la Orden de 25 de Octubre de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de becas para titulados universitarios destinadas a la realización de trabajos de investigación científica y técnica previstas en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias.

1915

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 22 de Noviembre de 1984 por la que se determinan los servicios mínimos a prestar durante el periodo de huelga del personal Médico del Hospital General y Clínico de Santa Cruz de Tenerife.

1916

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 9 de Noviembre de 1984 por la que se

anuncia la contratación, por el procedimiento de adjudicación - directa, para las obras de restauración del Real Convento Franciscano Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de La Palma.

1919

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION

716 *DECRETO 740/1984, de 23 de Noviembre, por el que se crea y regula la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias.*

El Gobierno de Canarias, en uso de las competencias que tiene atribuidas por la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de Agosto, con relación al artículo 34, letra A), número 6, del Estatuto de Autonomía, pretende establecer a través de la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias, el cauce de continuidad entre la preparación universitaria, de más marcado carácter teórico y el ejercicio práctico de las profesiones jurídicas, recogiendo así la reciente iniciativa del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, patrocinada por la Excelentísima Audiencia Territorial de Canarias.

El marco que regula la enseñanza superior, y más específicamente la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, está formado en sus aspectos básicos por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de Agosto de 1983 y por las disposiciones autonómicas que la desarrollan, en especial la referida a la composición de los Consejos Sociales de las Universidades. Con respecto a esa normativa, se configura formalmente la Escuela como un centro académico integrado en la Universidad de La Laguna a través de su Facultad de Derecho. Sin embargo, la constancia del evidente interés que el centro tiene para otras instituciones, como la Administración de Justicia y los Colegios Profesionales, se revela como causa bastante de una cierta autonomía funcional de la Escuela.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Educación en funciones, previa deliberación del Gobierno de Canarias en su sesión del día veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

D I S P O N G O

Artículo 1.- 1. Se crea la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias, como centro académico integrado en la Universidad de La Laguna, a través de su Facultad de Derecho, para la formación y perfeccionamiento profesional de los estudiantes y licenciados en Derecho.

2. La Escuela funcionará en régimen de codependencia de las instituciones y entidades representadas en sus órganos de gobierno y precisamente a través de estos, conforme se dispone en este Decreto.

Artículo 2.- En el marco de la normativa básica del Estado en materia de enseñanza universitaria, la Escuela de Práctica Jurídica de Canarias se regirá por lo establecido en este Decreto, en las disposiciones de la Comunidad Autónoma que le sean de aplicación y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 3.- 1. El ámbito de la Escuela abarca la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y San Cristóbal de La Laguna, se constituirán secciones de la Escuela.

3. La Dirección de la Escuela radicará en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- El órgano de gobierno de la Escuela integrará representantes de la Audiencia Territorial de Canarias, de los Colegios de Abogados y Procuradores radicados en el Territorio de la Comunidad Autónoma y de la propia Universidad.

Artículo 5.- La Escuela podrá programar cuantas actividades estén dirigidas al cumplimiento de los fines generales expresados en el apartado 1 del artículo 1.

Primordialmente la Escuela deberá desarrollar cursos de formación y perfeccionamiento profesional para licenciados en Derecho y de preparación de pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes ramas de las Administraciones públicas, así como seminarios, jornadas de estudio, coloquios y, en general, encuentros de especialistas en orden a la profundización en problemas jurídicos de carácter general o específico.

Artículo 6.- El contenido y programas concretos de las actividades serán determinadas por sus órganos de gobierno.

Artículo 7.- Los títulos y diplomas que expida la Escuela, previa superación de los requisitos y pruebas determinadas por el órgano de Gobierno, tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su homologación estatal en los términos previstos en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Artículo 8.- Los alumnos del último curso de la licenciatura de Derecho podrán matricularse en los cursos y actividades de la Escuela, previa autorización de la misma, pero no podrán obtener títulos correspondientes a cursos de formación y perfeccionamiento mientras no concluyan sus estudios de licenciatura.

Artículo 9.- Los Estatutos de la Universidad de La Laguna regularán la organización y funcionamiento de la Escuela de acuerdo con los principios contenidos en este Decreto.

Artículo 10.- El régimen del personal será el establecido con carácter general en la normativa aplicable de ordenación universitaria.

Artículo 11.- 1. El régimen económico y financiero de la Escuela se adaptará al esquema presupuestario de la Universidad de La Laguna y a tal efecto sus derechos y obligaciones se imputarán a dicha Universidad.

2. La gestión del presupuesto de la Escuela se efectuará por los órganos de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

3. El patrimonio que entidades públicas y privadas

puedan ceder a la Universidad de La Laguna para uso de la Escuela de Práctica Jurídica no podrá afectarse a otro fin si expresamente se indica así en las cláusulas o condiciones que establezca el cedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la gestión y desarrollo de las actividades de la Escuela de Práctica Jurídica se llevará a cabo por una Comisión Gestora nombrada por el Consejero de Educación a propuesta de las instituciones afectadas y compuesta por:

- Cinco representantes de la Universidad de La Laguna.

- Tres representantes de la Audiencia Territorial.

- Un representante por cada uno de los Colegios de Abogados y Procuradores radicados en el Archipiélago.

Segunda.- La Comisión Gestora elevará al Claustro Universitario propuesta de regulación de organización y funcionamiento de la Escuela.

Tercera.- Las instituciones afectadas a que se refiere la Disposición Transitoria Primera designarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto sus representantes en la Comisión Gestora prevista en la citada Disposición Transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Escuela de Práctica Jurídica deberá iniciar sus actividades en el curso académico 1984/1985.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
EN FUNCIONES,
Juan Alberto Martín Martín.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

717 ORDEN de 14 de Noviembre de 1984 sobre concesión de ayudas nuevas en favor de minusválidos.

El art. 29.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la

Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales. La asunción de las funciones y servicios en este área se produjo en virtud del Real Decreto 1947/84, de 26 de Septiembre.

A la vista de dichas competencias la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social estima necesario proceder a la convocatoria de ayudas para los minusválidos físicos y psíquicos que no disfruten en la actualidad de ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Se convoca la concesión de ayudas a minusválidos físicos y psíquicos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2°.- Los minusválidos que deseen disfrutar de las citadas ayudas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente su capacidad, física, psíquica o sensorial, conforme al dictamen del equipo profesional del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Se consideran incluidos en los supuestos anteriores las siguientes deficiencias:

1.- Paraplejía. Cuando la deficiencia motora sea de tal gravedad que requiera la utilización de silla de ruedas para el desplazamiento de quién la padezca o implique la imposibilidad absoluta para andar en terreno llano sin la ayuda de órtesis y bastones o muletas.

2.- Hemiplejía, siempre que la deficiencia motora sea tan grave que impida utilizar la extremidad superior afectada para el cuidado del que la sufra y que le limite la capacidad de desplazamiento de forma que no permita subir escaleras o andar por terreno accidentado sin ayuda.

3.- Tetraplejía, en el supuesto de que la deficiencia motora sea de tal gravedad que le limite la capacidad de desplazamiento del mismo modo como se ha indicado para el caso de hemiplejía y que afecte a las extremidades superiores de forma que dificulte asir o sostener objetos.

4.- Parálisis cerebral, en cualquiera de sus formas siempre que la alteración motora produzca dificultades asimilables a las descritas anteriormente para la paraplejía, hemiplejía o tetraplejía, o, si produce secuelas motóricas menos graves en el afectado, siempre que este padezca, además, oligofrenia o alteraciones sensoriales.

5.- Epilepsia, siempre que los episodios neurológicos

sean de tal severidad y constancia que limiten las actividades de la vida ordinaria a la reclusión o a hacerlas bajo supervisión y control.

6.- Oligofrenia, en grado que alcance la valoración de severa o profunda (cocientes de desarrollo o cocientes intelectuales iguales o inferiores a 0,35) y, en supuestos especiales, oligofrenia media (cocientes de desarrollo o cocientes intelectuales comprendidos entre 0,35 y 0,50) siempre que lleve asociadas limitaciones en la realización de alguna de las actividades de la vida ordinaria y no asistan a centros de Educación Especial dependientes de la Consejería de Educación.

7.- Ceguera, con una visión de 20/200 en el ojo mejor, equivalente a una agudeza visual de 0,1 en la escala decimal 0,1/10 en la escala de Wecker.

8.- Sordomudez y sordera profunda, con una pérdida de la agudeza auditiva binaural del 75%.

9.- Minusvalidez física, con pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores y otra inferior, o de sus partes esenciales, considerándose como tales la mano y el pie.

10.- Otras minusvalías, que limiten la capacidad del afectado para realizar las actividades más esenciales de la vida ordinaria, como vestirse, desplazarse, orientarse, comunicarse, comer u otras análogas, de forma que para ello necesiten ser asistidos por otras personas.

b) Estar atendido o tener solicitado ingreso privado reconocido por la Administración estatal o autonómica, o en un centro dependiente de cualquiera de las Administraciones.

c) No percibir beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería conforme a lo previsto en la presente Orden, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la ayuda.

En el supuesto de que perciban ayuda o beca de la misma naturaleza y finalidad pero en cuantía inferior o disfruten de los servicios referidos en el párrafo anterior pero sean de menor alcance podrá concederse la ayuda por la diferencia que corresponda entre la que disfrute y la prevista en esta Orden.

Artículo 3°.- Los documentos que han de presentar los interesados son:

A) Solicitud de concesión de la ayuda conforme al modelo normalizado que le será facilitado en las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales.

B) Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de la ayuda expe-

dido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

C) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del propio interesado o, en su caso, de su representante legal en la que se manifieste que el minusválido a favor del que se solicita la ayuda no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que solicita la ayuda.

En el supuesto de que perciba beca o ayuda con cargo a créditos de otros organismos deberá hacer constar el importe de la misma, el Organismo que se le haya concedido, o el alcance del servicio de que disfruten y centro o entidad que se lo preste.

D) Certificación expedida por el representante del Centro o Entidad correspondiente, en el que se acredite que el minusválido a favor del cual se solicita la beca está atendido en él o tener solicitado su ingreso, así como el coste real del servicio que le prestan al solicitante.

E) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del minusválido que solicita la ayuda, o en su caso, de su padre o representante legal, en la que se haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y el Organismo o empresa donde, en su caso, trabajen y les abonen sus haberes o salarios.

F) Fotocopia del Libro de Familia o documento que acredite la composición familiar.

Artículo 4°.— Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente habrán de presentarse en las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5°.— Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales emitirán su informe sobre la procedencia de concesión de ayuda a la vista de las solicitudes, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen cualquier defecto o error material de las peticiones conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, antes de elevarlas al Director General de Bienestar Social para su Resolución.

Artículo 6°.— Las ayudas solicitadas se concederán si procediera con efectos económicos desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, sin perjuicio de que sean prorrogadas para años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para otorgarlas, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que en su momento se determine.

Artículo 7°.— Las ayudas se devengarán por días reales de asistencia a los beneficiarios en sus respectivos cen-

tros los cuales deberán comunicar a la Dirección Territorial de Servicios Sociales correspondiente las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después que tengan lugar.

Artículo 8°.— Las cuantías anuales de las becas serán las siguientes:

— Para los beneficiarios atendidos en Centros privados reconocidos por la Administración, ocho mil pesetas los internos y siete mil para los medio pensionistas.

— Para los atendidos en Centros dependientes de la Administración, cinco mil pesetas para los internos y cuatro mil para los medio pensionistas.

Artículo 9°.— 1. El importe de la ayuda se abonará de una sola vez al representante autorizado del Centro en el que el beneficiario haya sido atendido. A tal efecto remitirá a la Dirección Territorial de Servicios Sociales correspondiente una relación nominal por duplicado de los beneficiarios atendidos durante el año en el que se incluirán los días en que efectivamente fue atendido el minusválido.

2. El representante del Centro destinará el importe de la ayuda a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia prestada a los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD, Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

718 *ORDEN de 15 de Noviembre de 1984 por la que se convoca la concesión de prórroga para 1985 de las ayudas otorgadas en 1984 a minusválidos atendidos en centros especializados.*

El art. 29.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, habiéndose producido la transferencia de funciones y servicios en virtud del Real Decreto 1947/84, de 26 de Septiembre.

En base a dichas competencias y la asignación de las mismas a esta Consejería se considera necesaria convocar la referida prórroga de ayudas.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Se convoca la concesión de prórroga para 1985 de las ayudas otorgadas en 1984, a minusválidos atendidos en Centros especializados.

Artículo 2°.- Para tener derecho a la concesión de prórroga será preciso continuar reuniendo los requisitos exigidos para la concesión, conforme a la Orden de 14 de Noviembre de 1984.

Artículo 3°.- Las solicitudes para la concesión de prórroga habrán de presentarse antes del 31 de Diciembre de 1984 en la sede de las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, conforme al modelo normalizado que se facilitará en las mismas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración del beneficiario o de su representante legal en la que manifieste que no se han modificado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda.

b) Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de la ayuda expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

c) Declaración jurada o bajo responsabilidad, suscrita por el minusválido o su representante legal, en la que se haga constar que el beneficiario no disfruta de otra ayuda de la misma naturaleza o finalidad, ni de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la ayuda prevista en la presente Orden, o, en su caso, de la cuantía de las ayudas que perciba, Organismo u Organismos que se la hayan concedido o alcance del servicio que disfrute y centro o Entidad que se lo preste.

d) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo, en la que se acredite que el minusválido a favor del cual se solicita la prórroga de la ayuda está siendo atendido o tiene solicitado su ingreso, así como coste real de los servicios prestados o solicitados.

e) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del minusválido o su representante legal en la que haga constar los ingresos netos anuales que perciban todos y cada uno de los miembros de su familia que con él convivan y empresa en la que en su caso trabajen por cuenta ajena.

f) Fotocopia del Libro de Familia.

Artículo 4°.- Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, emitirán informe de las solicitudes, antes de su resolución por el Director General de Bienestar Social requiriendo, en su caso, a los interesados para que aporten los documentos o subsanen los errores en que hubieran incurrido.

Artículo 5°.- La prórroga de la ayuda tendrá efectos, salvo desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para la concesión de la prórroga, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1985, sin perjuicio de las posteriores prórrogas que puedan concederse con sujeción a las disposiciones de las correspondientes convocatorias.

2.- La ayuda se devengará por días efectivos de asistencia del beneficiario del Centro respectivo. El Centro correspondiente deberá comunicar a la Dirección Territorial de Servicios Sociales las bajas de minusválidos que se produzcan en ellos inmediatamente después que tengan lugar.

Artículo 6°.- La cuantía de las ayudas serán las siguientes:

a) A los beneficiarios atendidos en Centros privados, reconocidos por la Administración, en régimen de internado, ocho mil pesetas y siete mil pesetas para los medio pensionistas.

b) A los beneficiarios atendidos en Centros dependientes de la Administración, en régimen de internado, cinco mil pesetas y cuatro mil pesetas para los medio pensionistas.

Artículo 7°.- El importe de la ayuda se abonará, por trimestres vencidos, al representante del Centro en que el beneficiario haya sido atendido en el trimestre precedente.

A tal efecto el representante del Centro deberá remitir, dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de las ayudas atendidos en el trimestre anterior, en la que se incluirán los días en los que efectivamente fue atendido cada minusválido.

Artículo 8°.- Los representantes de los Centros destinarán el importe de las ayudas a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia a los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD, Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

719 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos

para equipamiento de material básico de los Centros de Higiene.

Conscientes de la importancia que tiene el fortalecimiento de la Sanidad Local en el Archipiélago y para mejorar los servicios que se prestan en los consultorios locales, esta Consejería ha dispuesto la concesión de subvenciones con cargo a los presupuestos del año 1984, para equipamiento básico que garantice una distribución de material mínimo que permita al sanitario desarrollar adecuadamente sus funciones en el seno de la comunidad, intentando paliar las dificultades que existen sobre todo en los núcleos más pequeños para la dotación adecuada de los consultorios.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1°.

1.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá otorgar subvenciones a los Ayuntamientos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias para el equipamiento de consultorios locales.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada Ayuntamiento será de ciento setenta y nueve mil pesetas.

Artículo 2°.- Las solicitudes de subvención suscritas por el Alcalde del respectivo Ayuntamiento se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo plenario en el que conste el compromiso de destinar la totalidad del importe de la subvención a la adquisición de material para equipamiento básico de los consultorios locales.

b) Relación de material existente en el consultorio local que se desea equipar.

c) Relación de material a adquirir ajustado al orden de prioridades que se establezca por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 3°.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán ser presentadas en las Direcciones Territoriales de Salud dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Las Direcciones Territoriales de Salud una vez recibida la petición revisarán dichas solicitudes pudiendo

recabar de las Corporaciones locales las aclaraciones y modificaciones al proyecto, que sean necesarias.

Artículo 4°.- Las solicitudes que cumplieran los requisitos previstos en el Artículo 2°, a juicio de las Direcciones Territoriales de Salud, serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública, adjuntando informe sobre las mismas, a efectos de adoptar la resolución que proceda.

Artículo 5°.- La subvención se abonará a los Ayuntamientos una vez resuelto el expediente de solicitud.

Artículo 6°.

1.- La adecuada aplicación de la cantidad percibida se justificará documentalmente, en un plazo no superior a noventa días al abono de la subvención.

2.- La Dirección General de Salud Pública se reserva la facultad de comprobar la adecuada aplicación de la subvención percibida por las mismas.

3.- Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente, deberán ser reintegradas a la Tesorería General del Gobierno Autónomo de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda: Se faculta al Director General de Salud Pública para dictar las resoluciones, circulares e instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD, Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

720 ORDEN de 19 de Noviembre de 1984 por la que se establecen las bases para el otorgamiento de becas de formación a postgraduados sanitarios.

Entre los Programas de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para 1984, se contempla el de Formación Profesional destinado al desarrollo de actividades de formación y perfeccionamiento y reciclaje de sanitarios que no son contemplados en los cursos de perfeccionamiento habituales organizados por el Departamento o para aquellos profesionales que por razones de cupo reglamentario no tienen acceso a los mismos.

Con la presente normativa se pretende facilitar la

formación de graduados en áreas relacionadas con la Salud Pública desde el punto de vista de prevención de la Salud, la atención primaria y extra - hospitalaria que permita mejorar la formación de profesionales en esta área, en orden a su mejor capacitación para el posible desempeño de funciones o cometidos atribuidos a las Direcciones Territoriales de Salud.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Se convoca concurso para el otorgamiento de becas de formación en el área de Salud Pública para titulados sanitarios.

Artículo 2º.- Las becas se otorgarán conforme a las bases que figuran como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección General de Salud dictará las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de Noviembre de 1984.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD, Y SEGURIDAD
SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero**

ANEXO

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE FORMACION DE POST-GRADUADOS

I.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social otorgará becas, con carácter individual, para la formación de post - graduados en el área de Salud Pública.

II.- Las becas se otorgarán correspondiendo a una de las tres modalidades que a continuación se citan:

a) Para la realización de estudios en el área de Salud.

b) Matrículas gratuitas para cursos organizados por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en número a determinar por cada curso.

c) Bolsas de estudios para cursos de formación rea-

lizados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La cuantía de estas bolsas estará en función de la duración e interés del curso, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, pudiendo cubrir su totalidad o parte de los gastos.

Los becarios que obtengan sus becas correspondientes al apartado a) deberán presentar al finalizar el tiempo establecido una memoria de las actividades realizadas, sin perjuicio de las evoluciones periódicas que se establezcan, pudiendo en caso de ser estas negativas, ser rescindida la beca.

Los becarios que obtengan sus becas en base al apartado c), deberán presentar al término de su curso de formación, una memoria resumen del desarrollo del temario de dicho curso.

III.- El otorgamiento y disfrute de la beca no constituye ningún tipo de relación laboral ni administrativa, ni dará lugar por tanto, a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

IV.- Los becarios serán seleccionados por un Tribunal compuesto de la siguiente forma:

Presidente: La Directora General de Salud Pública.

Vocales: Los Directores Territoriales de Salud.

Secretario: Un Técnico de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

V.- Las decisiones del Tribunal se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y tendrán carácter de inapelable.

VI.- La aceptación de la beca se realizará mediante un documento firmado por el becario y la Directora General de Salud Pública. En el citado documento se hará constar el compromiso de someterse a las evaluaciones, ejecutar las memorias correspondientes y el período concreto de duración de la beca.

En el caso de que el becario decidiera renunciar a la beca, deberá comunicarlo con un mes de antelación.

VII.- Al finalizar el período de disfrute de la beca, será facilitado al becario un diploma acreditativo de la realización del mismo.

VIII.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Salud Pública en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título acreditativo.

- b) Curriculum vitae profesional del candidato.
 c) Tendrán preferencia para las becas relativas al apartado a), aquellos que se encuentran en situación de desempleo.

La cuantía de las becas previstas en el párrafo a) del apartado II, será de DOSCIENTAS CUARENTA MIL pesetas (240.000) anuales, abonadas por mensualidades vencidas. El número de becarios será de doce (12).

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

721 *DECRETO 726/1984, de 21 de Noviembre de la Presidencia, por el que se nombran Notarios.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 432/1983, de 2 de Diciembre, del Gobierno de Canarias, y con sujeción a lo establecido en el Reglamento Notarial vigente y con arreglo a los resultados del Concurso Ordinario convocado por Resolución de 14 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vengo en nombrar Notarios a:

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINO

Don Carlos Sánchez Marcos	La Laguna
Don Carlos Llorente Muñoz	Santa Cruz de Tenerife
Don Mariano Jesús Mateo Martínez	Las Palmas de Gran Canaria

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
 Jerónimo Saavedra Acevedo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

722 *DECRETO 737/1984, de 23 de Noviembre, por el que se establecen los precios del «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» para el año 1985.*

El artículo 24 del Reglamento del «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» aprobado por Decreto 456/1983, de 14 de Diciembre, señala que el precio de la suscripción al referido periódico oficial y el de los anuncios que se inserten en el mismo serán fijados por el Gobierno de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 23 de Noviembre de 1984,

DISPONGO

Artículo Primero.— Para el año 1985 se fija el precio de la suscripción al «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» en las siguientes cuantías:

Suscripción anual.....	5.000 ptas.
Suscripción semestral.....	3.000 ptas.
Suscripción trimestral.....	1.750 ptas.
Ejemplar suelto.....	50 ptas.
Ejemplar atrasado.....	50 ptas.

Artículo Segundo.— El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» se fija en 140 pesetas/milímetro de altura y columna de 18 cículos.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 23 de Noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
 Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE EDUCACION

723 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de Octubre de 1984 por la que se hace pública la convocatoria de becas para Titulados universitarios destinadas a la realización de Trabajos de investigación científica y Técnica previstas en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias.*

Advertida omisión en el Texto de la Orden de 25 de Octubre de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de becas para Titulados universitarios destinadas a la realización de Trabajos de investigación científica y técnica previstas en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y la Caja General de Ahorros de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de la Comuni-

dad Autónoma de Canarias n° 112 del 31 de Octubre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1797. Base 4, apartado c) del Anexo, donde dice:

«No doctores (estancia en Centros nacionales incluidos los de la Comunidad Autónoma de Canarias)».

Debe decir:

«No doctores (estancia en Centros nacionales incluidos los de la Comunidad Autónoma de Canarias): 60.000 pesetas».

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

724 ORDEN de 22 de Noviembre de 1984, por la que se determinan los servicios mínimos a prestar durante el período de huelga del Personal Médico del Hospital General y Clínico de Tenerife.

En virtud de Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a la empresa encargada de la prestación de cualquier género de Servicios Públicos.

El Comité de Huelga de los Médicos del Hospital General y Clínico de Tenerife y el Coordinador General del Sindicato Autónomo de Médicos de dicho Hospital presentaron, el pasado día 14 de Noviembre, ante esta Consejería, preaviso de huelga, a celebrar los próximos días ocho y nueve del presente mes de Noviembre.

La asistencia médica que preste el Hospital General y Clínico de Tenerife tiene el carácter de Servicio Público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que, de no prestarse, podrían ocasionarse daños de especial gravedad, por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Habiéndose convocado a las partes por esta Consejería a fin de determinar el personal médico que habrá de atender los servicios que se consideran necesarios mantener en funcionamiento durante el período de huelga, se plantearon discrepancias entre las partes, en la mayoría de los puntos, motivo por el cual se estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el período de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1°.- Los servicios a prestar por el personal médico del Hospital General y Clínico de Tenerife durante el período de huelga de los días 26, 27 y 28 de Noviembre próximos serán los siguientes:

Departamento o servicio	Dotación de personal
Cuerpo médico de guardia	Completo: 16 médicos en guardia de presencia física y 6 médicos en guardia a distancia.
Urgencias	Completo: 6 médicos de plantilla y 7 médicos postgraduados.
Rehabilitación.....	Completo: 2 médicos de plantilla.
U.V.I.....	El Jefe Clínico del Servicio además del de guardia.
Coronarias	Un médico además del de guardia.
Nefrología (con hemodiálisis).....	Un médico además del de guardia.
Quirófanos.....	Dotación para 4 quirófanos además del de guardia.
Servicios Clínicos.....	En general, solamente un responsable de los respectivos servicios y un médico más cuando el número de camas o las funciones asistenciales lo hagan necesario, según se detalla en el cuadro adjunto.
Servicios Centrales.....	En Laboratorio Central 2 médicos y en los restantes servicios un médico para pacientes hospitalizados y urgencias médico - quirúrgicas y sociales.
Cuerpo de médicos residentes.....	Sólo los incluidos en los turnos de guardia, excepto los de urgencias.

El personal médico integrado en los Servicios será el siguiente:

Cirugía Cardíaca	D. Darío Durán Muñoz	Médico Adjunto
Cirugía General	D. José García Santos	Jefe de Servicio

	D. Antonio Alarcó Hernández	Médico Adjunto (día 26)
	D. Alfredo Martín Rodríguez	Médico Adjunto (días 27 y 28)
Cirugía Vascolar	D. Ricardo Porta Aznares	Médico Adjunto
Neurocirugía	D. Mariano Ginovés Sierra	Jefe Clínico
Oftalmología	D. David del Rosario Cedrés	Jefe Clínico
O. R. L.	D. Antonio Jiménez García	Jefe Clínico
Traumatología	D. Harry Friend Sicilia	Jefe Clínico
	D. Julio Vega Sanginés	Médico Adjunto
Urología	D. Pedro Rodríguez Hernández	Jefe Clínico
Medicina Interna	D. Francisco Santolaria Fernández	Jefe Clínico
	D. Norberto Batista López	Médico Adjunto
Cardiología	D. Francisco Marrero Rodríguez	Médico Adjunto
Dermatología	D. Antonio Noda Cabrera	Médico Adjunto
Digestivo	D. Juan Cabrera Cabrera	Médico Adjunto
Endocrinología	D. Luis Morcillo Herrera	Médico Adjunto
Hematología	D. M ^a Luisa Brito Barroso	Jefe Clínico
Hemoterapia	D. José Manuel Rodríguez Martín	Jefe Clínico
Nefrología	D. Armando Torres Ramírez	Médico Adjunto
Neurofisiología	D. Jesús Llabrés Olmos	Médico Adjunto
Neurología	D. Angel Pérez de Paz	Médico Adjunto
Reumatología	D ^a Angeles Gantes Mora	Médico Adjunto
Ginecología y Obstetricia	D. Celestino González de Chávez	Jefe de Servicio
	D. Luis Alvarez González (día 26)	Médico Adjunto
	D. Mario Troyano Luque (27 y 28)	Médico Adjunto
Pediatría	D. Juan Pedro González Díaz	Jefe Clínico
Neonatología	D. Arturo Méndez Pérez	Médico Adjunto
Radioterapia	D. Miguel Alvarez Llamas	Médico Adjunto
Psiquiatría	D. Angel Frugoni Perdomo	Médico Adjunto
Medicina Nuclear	D. Rafael Alarcó Hernández	Jefe Clínico
Radiodiagnóstico	D. Gregorio de Paz Lorenzo	Jefe Clínico
Neuroradiología	D. Enrique Trujillo Farré	Médico Adjunto
Rehabilitación	D. Enrique Henríquez Hernández	Médico Adjunto
	D ^a Montserrat Beltrá de Hoyos	Médico Adjunto
Lab. Bacteriología	D. Rufino Chiscano Rudolph	Jefe Clínico
Lab. Central	D. Blas Alarcó Hernández	Jefe Clínico
	D. Francisco Hernández González	Jefe Clínico
Anatomía patología	D. Antonio Isaac Martín Herrera	Jefe Clínico
Citología Clínica	D ^a Elisa Fernández Fernández	Médico Adjunto
Anestesiología	D. Miguel A. Ansuátegui Sánchez	Jefe Clínico
	D ^a Dolores Gómez Etreros	Médico Adjunto
	D. Ignacio Porras Carrasco	Médico Adjunto
	D. Miguel A. Cantó Pastor	Médico Adjunto
U.V.I.	D. Angel Noguerales de la Obra	Jefe Clínico
Infeciosos	D. Guillermo Cubillo Ferreira	Jefe Clínico

Personal de Guardia el Lunes 26 de Noviembre de 1984.

Residente de Medicina	Dr. GONZALEZ HERNANDEZ, Tomás H.
Residente de Cirugía	Dr. HERRERO SEGURA, Antonio
Residente de Traumatología	Dr. ALCALDE PEREZ, Antonio
Residente de Anestesia	Dr. NAHARRO ROMAN, Antonio
Residente de Obstetricia	Dr. LOPEZ RAMON Y CAJAL, Carlos
Residente de Pediatría	Dr. ORMAZABAL RAMOS, Carmelo
Cirujano de Guardia	Dr. CARRILLO PALLARES, Angel Luis
Internista de Guardia	Dr. OÑA SEVILLA, Javier
Anestesta de Guardia	Dr. TOMAS PEREZ, Valero Jesús
Obstetra de Guardia	Dr. SANTISIMO SACRAMENTO, José Luis
Cardiólogo de Guardia	Dr. BOSA OJEDA, Francisco
Guardia de U.V.I.	Dr. HERNANDEZ SANCHEZ, Andrés

Guardia de Laboratorio	Dr. HERNANDEZ GONZALEZ, Francisco
Pediatra de Guardia	Dr. ARMAS RAMOS, Honorio Miguel
Traumatólogo de Guardia	Dr. GARCIA - ESTRADA GARCIA, José Luis
Psiquiatra de Guardia.	Dr. GARCIA ESTRADA GARCIA, Antonio
Guardia de Nefrología	Dr. LOZADA CABRERA, Manuel

GUARDIA A DISTANCIA

Guardia de Cirugía Cardiovascular	Dr. MARTINEZ SANZ, Rafael
Guardia de Urología	Dr. GUTIERREZ HERNANDEZ, Pedro (25-37-47)
Guardia de Oftalmología	Dr. AGUILAR ESTEVEZ, Juan José (25-43-50)
Guardia de Neurocirugía	Dr. GINOVES SIERRA, Mariano (21-49-23)
Guardia de O.R.L.	Dr. JIMENEZ GARCIA, Antonio (28-40-55/27-28-41)

Personal de Guardia en el día 27 de Noviembre de 1984.

Residente de Medicina	Dr. PESTANA PESTANA, Mauro
Residente de Cirugía	Dr. MARCHENA GOMEZ, Joaquín
Residente de Traumatología	Dr. MANDIA MANCEBO, Fermín Julián
Residente de Anestesia	Dr. PORTO RODRIGUEZ, José
Residente de Obstetricia	Dra. HURTADO RODRIGUEZ, Rosaura
Residente de Pediatría	Dr. SANTIESTEBAN ROBLES, Manuel
Cirujano de guardia	Dr. DOMINGUEZ PASTOR, Cristóbal
Internista de guardia	Dr. RODRIGUEZ TORRES, Jaime
Anestesista de guardia	Dr. VALLINA FONSECA, José Manuel
Obstetra de guardia	Dr. GARCIA HERNANDEZ, José Manuel
Cardiólogo de guardia	Dr. LARA PADRON, Antonio
Guardia de U.V.I.	Dr. DE LA ROSA MESA, José M ^a
Guardia de Laboratorio	Dr. FRAU SOCIAS, M ^a Cristina
Pediatra de guardia	Dr. CORTABARRIA BAYONA, Carmen
Traumatólogo de guardia	Dr. GARCIA GARCIA, Carlos
Psiquiatra de guardia	Dr. ALVAREZ CALVO, Antonio
	Dr. GARCIA PASCUAL, José M ^a
Guardia de Nefrología	Dr. GARCIA PEREZ, Javier

GUARDIA A DISTANCIA

Guardia de Cirugía Cardiovascular	Dr. MARTINEZ SANZ, Rafael
Guardia de Urología	Dr. GUTIERREZ HERNANDEZ, Pedro Tfno.: 25.37.47
Guardia de Oftalmología	Dr. GONZALEZ DE LA ROSA, Manuel Tfno.: 25.25.17
Guardia de Neurocirugía	Dr. GINOVES SIERRA, Mariano Tfno.: 21.49.23
Guardia de O.R.L.	Dr. JIMENEZ GARCIA, Antonio Tfno.: 28.40.55/27.28.41

Personal de guardia el día 28 de Noviembre de 1984.

Residente de Medicina	Dr. PLASENCIA GARCIA, Víctor
Residente de Cirugía	Dr. DIAZ LUIS, Hermógenes
Residente de Traumatología	Dr. VAZQUEZ MOLINI, Javier
Residente de Anestesia	Dr. AGUIAR MOJARRO, José Antonio
Residente de Obstetricia	Dra. FERNANDEZ RODRIGUEZ, Araceli
Residente de Pediatría	Dr. CASTRO CONDE, Ramón
Cirujano de guardia	Dr. PUERTO ROMERO, Pablo
Internista de guardia	Dr. JORGE HERNANDEZ, José Antonio
Anestesista de guardia	Dr. BONET FERRET, Alfredo
Obstetra de guardia	Dr. GARCIA HERNANDEZ, José Angel
Cardiólogo de guardia	Dr. GONZALEZ GARCIA, Vicente
Guardia de U.V.I.	Dr. SANTANA RAMOS, Melión
Guardia de Laboratorio	Dra. GARCIA GARCIA, Blanca M ^a
Pediatra de guardia	Dr. MENDEZ PEREZ, Arturo
Traumatólogo de guardia	Dr. GONZALEZ MASSIEU, León

Psiquiatra de guardia
Guardia de Nefrología

Dr. MANSO GARCIA, José Manuel
Dr. MACEIRA CRUZ, Benito

GUARDIA A DISTANCIA

Guardia de Cirugía Cardiovascular
Guardia de Urología
Guardia de Oftalmología
Guardia de Neurocirugía
Guardia de O.R.L.

Dr. MARTINEZ SANZ, Rafael
Dr. GUTIERREZ HERNANDEZ, Pedro Tfno.: 25.37.47
Dr. GONZALEZ DE LA ROSA, Manuel A. Tfno.: 25.25.17
Dr. GINOVES SIERRA, Mariano Tfno.: 21.49.23
Dr. JIMENEZ GARCIA, Antonio Tfno.: 28.40.55/27.28.41

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

ORDEN de 9 de Noviembre de 1984 por la que se anuncia la contratación por el procedimiento de adjudicación - directa, para las obras de restauración del Real Convento Franciscano Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de La Palma.

La Consejería de Cultura y Deportes, anuncia la contratación por el procedimiento de Adjudicación - Directa, para la ejecución de las obras de Restauración del Real Convento de los Franciscanos Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de La Palma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de restauración del Real Convento Franciscano Nuestra Señora de la Concepción, en Santa Cruz de La Palma.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (18.482.994).

3.- PLAZO DE EJECUCION: OCHO MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS OFERTANTES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedarán expuestas, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos - Edificios de Usos Múltiples -, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, n° 84, 8°, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de Noviembre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.